



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 10 de Julio del 2003.

P.O. N° 83

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

- DECRETO No. 337**, mediante el cual se reforman los artículos 46 bis, 69, 108, 112, 116, 217, 219, 221, 223, 227, 231, 233 y 258 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 2
- DECRETO No. 338**, mediante el cual se reforman los artículos 3°, 109, 118, 198, 401, 402, 403 y 404 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas..... 7
- DECRETO No. 344**, mediante el cual crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que prestara el Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales en el Municipio de Altamira, Tamaulipas..... 9

CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

- EDICTO** a la C. Bertha Alicia Martínez Valdez. (3ª. Publicación)..... 15

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N o . 3 3 7

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 46, 69, 108, 112, 116, 217, 219, 221, 223, 227, 231, 233 Y 258 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 46 bis, 69, 108, 112, 116, 217, 219, 221, 223, 227, 231, 233 y 258 bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 46 Bis.- ...

I.- ...

a) a d).- ...

Quienes cumplan prisión intermitente, en los periodos que deban internarse permanecerán separados de los demás sentenciados. El cumplimiento de esta obligación será materia de responsabilidad.

II.- El trabajo en favor de la comunidad, que consiste en la presentación de servicios no remunerados, en instituciones públicas o privadas, si estas últimas son asistenciales, educativas o no lucrativas. Sin perjuicio de las facultades del juez, este trabajo se llevará a cabo bajo la orientación y vigilancia de la dependencia del Ejecutivo encargada de la ejecución de la pena privativa de libertad, en jornadas distintas al horario de labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y de su familia, sin exceder de la jornada extraordinaria que establece el artículo 66 de la Ley Federal del Trabajo.

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena sustitutiva de la prisión o de la multa. Cada día de prisión será sustituida por una hora de trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo a las jornadas que fije el juzgador, según las circunstancias del caso.

Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante al condenado.

III.- ...

La duración. ..

ARTICULO 69.- ...

1° a 4°.- . . .

5°.- La conducta procesal del inculpado, para lo cual se observará lo dispuesto en los artículos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Para los efectos. ..

ARTICULO 108.- ...

I.- ...

a) a d).- ...

El Juez, al decretar la sustitución, forzosamente impondrá todas las penas, medidas de seguridad y actividades obligadas antes referidas al beneficiado y que resulten adecuadas a su readaptación. Sólo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el inciso d) anterior.

II.- ...

a) a c).- ...

El juez, al decretar la sustitución, forzosamente impondrá todas las penas, medidas de seguridad y actividades obligadas antes referidas al beneficiado y que resulten adecuadas a su readaptación. Solo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el inciso c) anterior.

Para la procedencia...

III.- ...

a) y b).- ...

1) a 10).- ...

Esta última se impondrá siempre al sentenciado con régimen especial en libertad. Solo en casos justificados se podrá hacer excepción de las actividades que se mencionan en el punto 10 anterior.

c) a e).- ...

IV.- ...

a) a c).- ...

Estas medidas serán obligatorias para el sentenciado que hubiere solicitado o aceptado la pena sustitutiva. El Órgano de Ejecución tendrá obligación de proporcionar al Juez, de oficio, toda la información conducente para la aplicación de estas medidas, mismas que recomendará el Consejo Técnico Interdisciplinario que corresponda.

V.- ...

a) a c).- ...

Si la sentencia. ...

Si el sentenciado. ...

d) y e).- ...

VI.- ...

a).- ...

b).- Comparecer ante el Juez de la causa y ante la dependencia del Ejecutivo a la que corresponda la ejecución de sanción privativa de la libertad, cuantas veces sea requerido, e informar a este mensualmente y por escrito, sobre el cumplimiento de la pena sustitutiva, adjuntando las constancias que así lo acredite.

c).- ...

Tanto en el Código de Procedimientos. ...

De los informes y constancias que reciba el órgano encargado de la ejecución se llevará un expediente individualizado de control y vigilancia;

VII.- ...

Sí el sentenciado. ...

VIII.- ...

a) a c).- ...

La víctima o el ofendido tendrá legitimación para acudir ante el Ministerio Público y la autoridad ejecutora e informarles sobre cualquier incumplimiento del sentenciado o del responsable del establecimiento donde deba cumplir con las penas sustitutivas.

Asimismo, al decretar el Juez las penas sustitutivas, remitirá oficio con copia de la resolución donde las decida a la Secretaría General de Gobierno para que sea distribuida a los responsables de los cuerpos de seguridad estatal y municipales de la entidad. Toda autoridad que por virtud de su cargo tome conocimiento del incumplimiento de alguna de las medidas y penas sustitutivas deberá informarlo a la Dependencia dicha para que a su vez lo comunique al Juez de la causa.

Para la revocación o modificación de las condiciones o medidas del sustitutivo, o su sustitución por otro, al igual que para su concesión, si no se otorgó en sentencia, se estará al incidente respectivo previsto en el Código de Procedimientos Penales.

Si se revocaren las penas sustitutivas, el Juez dictará resolución a partir del internamiento del sentenciado en el Centro respectivo, en la que determinará el período compurgado en virtud del trabajo a favor de la comunidad, por la prisión intermitente, por el tiempo cumplido en el régimen de libertad o por la combinación de ambos, para efecto de señalar el tiempo de prisión restante por compurgar.

En caso de que el sentenciado incumpla sus obligaciones, independientemente de la revocación de la pena sustituida, se hará acreedor a las sanciones que le corresponden de conformidad con los artículos 164 a 167 de este Código o por algún otro delito que con tal conducta cometiere.

ARTICULO 112.- La condena condicional suspende la ejecución de las sanciones impuestas por sentencias definitivas en los términos de este artículo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

I.- Deberá otorgarse, a petición de parte o de oficio, al pronunciarse sentencia definitiva, que no exceda de cinco años de prisión, si concurren los siguientes requisitos:

a) a e).- ...

II.- Si durante un término igual al de la sanción suspendida, contado desde la fecha en que se concedió el beneficio, el sentenciado observa buena conducta, demuestra tener modo honesto de vivir, cumple con las sanciones distintas, a la privativa de la libertad y multa, impuesta por el Juez, y no diere lugar a nuevo proceso en el que se dicte auto de formal prisión, se considerará extinguida la sanción fijada en aquella.

En caso contrario, ...

III.- Al otorgar la suspensión, el Juez podrá imponer como condición para gozar de este beneficio, una o varias de las medidas previstas en el inciso b) de la fracción III del artículo 108 de éste Código según el caso. De esta manera, la suspensión comprenderá sólo la sanción privativa de la libertad y la multa.

IV a VII.- ...

ARTICULO 116.- El perdón del ofendido o de la víctima, en su caso, extingue la acción penal, cuando concurren los requisitos siguientes:

I y II.- ...

III.- Que lo otorgue el ofendido o la víctima por sí, o por medio de su representante legal o convencional con cláusula especial.

También procede el perdón del ofendido o de la víctima cuando se trate de delitos que se persiguen de oficio, siempre y cuando se cubran los requisitos señalados en las fracciones II y III de este artículo, y se reúnan las siguientes condiciones:

a).- Que el delito no sea de los considerados como graves por el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales, que la penalidad no exceda de 5 años de prisión en su término medio aritmético y se trate de los previstos por los artículos 305 fracciones I y II, 307; 310,312; 319 en relación con el 320 fracciones I y II, 322 fracciones I y II, 325 y 327; 329 en relación con el 20; 399 y 400 en relación con el 402 fracciones I, II y III y 403; y, 422 de este Código.

b).- Que el inculcado no tenga antecedentes penales y no se encuentre sujeto a diverso proceso por delito doloso.

c).- Que se haya reparado el daño.

El perdón otorgado. ..

ARTICULO 217.- Al responsable. ..

I.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda de tres mil días de salario, o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y

II.- Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso. ..

ARTICULO 219.- Al responsable. ..

I.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda de tres mil días de salario o no sea valuable, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y

II.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente excedan de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 221.- Al responsable. ..

I.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de tres mil días de salario o no sea valuable, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y

II.- Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 223.- Al responsable. ..

I.- Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo no exceda del equivalente de tres mil días de salario, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, y

II.- Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo, exceda del equivalente de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 227.- Al responsable. ..

I.- Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este Artículo no exceda de tres mil días de salario, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

II.- Cuando la cuantía de las operaciones exceda de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

III.- (Derogado).

IV.- Cuando. ..

ARTICULO 231.- Al responsable. ..

I.- Decomiso. ..

II.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda de tres mil días de salario, se impondrán de dos a seis años de prisión, multa de cien a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de tres a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

III.- Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda de tres mil días de salario, se impondrán de seis a catorce años de prisión, multa de doscientos a cuatrocientos días de salario y destitución e inhabilitación de seis a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO 232.- ...

I a XXVI.- ...

XXVII.- (Derogado)

XXVIII.- (Derogado)

XXIX.- (Derogado)

XXX.- (Derogado)

XXXI.- (Derogado)

XXXII.- (Derogado)

XXXIII.- (Derogado)

XXXIV.- (Derogado)

XXXV.- (Derogado)

XXXVI.- (Derogado)

XXXVII.- (Derogado)

XXXVIII.- (Derogado)

ARTICULO 233.- ...

I.- Si infringió las fracciones I, II, III, VII, VIII, XXI, XXV o XVI, se le impondrá una sanción de uno a seis años de prisión y multa de cien a doscientos días de salario.

II.- ...

ARTICULO 258 Bis .-(Derogado).

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- CD. VICTORIA, TAM., A 28 DE MAYO DEL AÑO 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALVARO VILLANUEVA PERALES.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- GABRIEL DE LA GARZA GARZA.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.- RÚBRICA."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 338

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, 109, 118, 198, 401, 402, 403 y 404 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º, 109, 118, 198, 401, 402, 403 y 404 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- . . .

I a IX.- ...

X.- Procurar la conciliación entre el ofendido o la víctima y el inculpado, en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, y en los perseguibles de oficio cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción de la acción penal; y

XI.- ..

Así mismo, ...

ARTÍCULO 109.- ...

a) a c).- ...

El Ministerio Público al. ..

La orden mencionada. ..

Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: Atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143; evasión de presos previsto por el artículo 158 en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174; corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195; tortura previsto por el artículo 213; cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II; enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III; violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277; asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315; lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III; homicidio culposo previsto por el artículo 318; homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 349; 350 en relación con el 351; 352 en relación con el 353, 354 y 355; secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis; robo previsto por el artículo 399 cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, 409 exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I; 410 exceptuando de éste el caso previsto en su última parte cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, 411; extorsión previsto por el artículo 426; despojo de cosa inmueble o de aguas previsto por el artículo 427 cuando se realice en la circunstancia prevista en la fracción IV; y daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

La tentativa . . .

ARTÍCULO 118.- ...

I a III.- ...

Igualmente, el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta y sin perjuicio de acordar las primeras medidas, deberá procurar la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculpado, en los delitos que se persiguen por querrela necesaria, y en los perseguibles de oficio cuando el perdón del ofendido o la víctima sea causa de extinción de la acción penal.

El convenio conciliatorio producirá los efectos de suspender la averiguación previa penal y el plazo de la prescripción de la acción penal en términos del artículo 134 del Código Penal. Deberá contener el término en que deberá cumplirse.

Para que la conciliación pueda ser motivo de extinción de la acción penal, será necesario que el convenio se cumpla o se formule perdón del ofendido o víctima. El incumplimiento del convenio dará lugar a que se inicie la averiguación o que ésta se continúe.

ARTÍCULO 198.- ...

Para el...

Si la confesión se hiciera en la etapa de averiguación previa o de preinstrucción se observará el procedimiento previsto en el artículo 192 de éste Código y se reducirá en una cuarta parte la pena aplicable al inculpado.

ARTÍCULO 401.- ...

I.- En depósito en efectivo hecho por el inculpado o por terceras personas en la Secretaría de Finanzas, por conducto de las oficinas autorizadas, expidiéndose el certificado o comprobante para ser entregado ante la autoridad que conozca del caso, tomándose razón de ello en autos; cuando por razón de la hora o por ser día inhábil no pueda constituirse el depósito directamente en las oficinas autorizadas, se recibirá la cantidad exhibida mandándose depositar en aquellas oficinas el primer día hábil siguiente;

II.- En hipoteca otorgada ante Notario Público o en acta ante el propio Juez de la causa, por el inculpado o por terceras personas sobre inmuebles ubicados en el Estado, que no tenga gravamen y cuyo valor catastral o comercial fijado por un perito debidamente autorizado, sea cuando menos el doble del monto de la suma fijada como caución. En este caso, inmediatamente se procederá a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, sin perjuicio de que se den los avisos preventivos a que se refiere el artículo 2368 del Código Civil;

III y IV .- . . .

V.- En fianza personal bastante que podrá constituirse en el expediente, hasta por el importe de doscientos días de salario;

VI.- ...

ARTÍCULO 402.- Cuando la fianza sea personal, el fiador deberá comprobar que tiene bienes raíces en el Estado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, cuyo valor catastral o comercial fijado por un perito debidamente autorizado, sea cuando menos tres veces más que la fianza fijada; deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, si el bien se encuentra libre de gravamen.

ARTÍCULO 403.- La garantía personal se revocará de oficio o a petición de parte, si el fiador no acredita dentro de los diez días hábiles siguientes al del otorgamiento, que sus bienes están libres de gravamen.

ARTÍCULO 404.- El fiador propuesto deberá declarar ante la autoridad correspondiente, bajo protesta de decir verdad, el régimen matrimonial si estuviere casado, las fianzas judiciales que con anterioridad haya otorgado, así como de la cuantía y circunstancias de las mismas, para que esa declaración se tome en cuenta al calificar su solvencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- CD. VICTORIA, TAM., A 28 DE MAYO DEL AÑO 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ÁLVARO VILLANUEVA PERALES.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- GABRIEL DE LA GARZA GARZA.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.- RÚBRICA."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 344

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, QUE PRESTARA EL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Se crea la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2º.- La Comisión que se crea tendrá el carácter de organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y funciones de autoridad administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El organismo que se crea en virtud del presente Decreto, tendrá su domicilio legal en la cabecera Municipal de Altamira, Tamaulipas.

ARTÍCULO 4º.- El organismo tendrá por objeto la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

ARTÍCULO 5º.- El organismo deberá realizar sus funciones en observancia de los principios de generalidad, continuidad, regularidad, uniformidad, calidad, eficiencia y cobertura, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera.

ARTÍCULO 6º.- Los recursos que obtenga el organismo mediante el ejercicio de sus facultades, serán aplicados únicamente para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 7°.- El patrimonio del organismo se integrará por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que les sean transferidos en los términos de ley;
- II.- Las aportaciones en efectivo, materiales o equipo que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y particulares le entreguen;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles, subsidios, donaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, organismos descentralizados, empresas y particulares llegaren a aportar en el presente o en el futuro, o que adquiera directamente;
- IV.- Los ingresos por la prestación de los servicios a su cargo o por cualquier otro servicio que el organismo preste a los usuarios;
- V.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;
- VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su patrimonio;
- VII.- Los ingresos que por conceptos de multas y recargos resulten a su favor; y
- VIII.- Los demás bienes y derechos que obtenga mediante título legal.

ARTICULO 8°.- Los bienes del organismo destinados directamente a la prestación del servicio público, se considerarán bienes del dominio público y serán inembargables e imprescriptibles. En la enajenación de los mismos deberá observarse las disposiciones aplicables en la materia para los Ayuntamientos.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9°.- El órgano de gobierno del organismo será el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 10.- El Consejo de Administración del organismo se integrará por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Dos representantes del Ayuntamiento;
- III.- Dos representantes del Consejo Consultivo Municipal;
- IV.- Un Diputado del Distrito, designado por el Congreso del Estado;
- V.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado;
- VI.- Un representante de la Secretaría de Salud;
- VII.- Un representante del Comité para la Planeación y el Desarrollo Municipal;
- VIII.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado; y
- IX.- Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 11.- De los miembros que integran el Consejo de Administración se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero del propio Consejo; los restantes, con el cargo de Vocales, desempeñarán las funciones que el propio Consejo de Administración, las Leyes y Reglamento Interior les asignen.

Los cargos en el Consejo de Administración son honoríficos.

ARTÍCULO 12.- El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Aprobar los programas de trabajo, presupuestos, balances, estudio tarifario y demás actividades propias del organismo;

II.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del organismo;

III.- Otorgar poder para actos de dominio al Gerente General;

IV.- Sancionar el desistimiento de las acciones o derechos que le competen con motivo del ejercicio de su objeto;

V.- Practicar auditorías y revisiones al organismo cuando lo estime conveniente;

VI.- Expedir el Reglamento Interior, el cual deberá ser publicado, por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial, alentándose el establecimiento de un sistema de profesionalización de sus servidores públicos;

VII.- Establecer las normas, políticas y lineamientos conforme a los cuales se deberá realizar la operación, administración, construcción y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado a su cargo;

VIII.- Autorizar, cuando lo estime pertinente, las erogaciones extraordinarias del organismo a su cargo; y

IX.- Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de los fines del organismo.

ARTÍCULO 13.- La administración de los recursos financieros, humanos y materiales estará a cargo del Gerente General. Este será designado por el Presidente Municipal en los términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 14.- El Gerente General del organismo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Presentar, elaborar y ejecutar los planes y programas del organismo a su cargo;

II.- Nombrar al personal de confianza, previa aprobación del Consejo de Administración;

III.- Cumplir y ejecutar los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo de Administración;

IV.- Efectuar actos de dominio sobre bienes muebles e inmuebles, previo poder especial que al efecto le otorgue el Consejo de Administración, el cuál no será delegable ni sustituable;

V.- Rendir al Consejo de Administración un informe de las actividades realizadas;

VI.- Ser el representante legal del organismo, como apoderado para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la legislación vigente en el Estado y las demás correlativas de las Entidades de la República, por lo que enunciativa más no limitativamente, estará facultado para otorgar poderes, celebrar contratos, formular querrelas y denuncias, comparecer a juicios, procedimientos administrativos o laborales, interponer recursos, pero no podrá desistirse de las acciones que entable sin acuerdo expreso del Consejo de Administración;

VII.- Suscribir, endosar y cobrar títulos de crédito a nombre del organismo; y

VIII.- Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15.- La estructura administrativa y las funciones específicas de los integrantes del organismo, estarán determinadas por el Reglamento Interior que para el efecto expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16.- En el Reglamento Interior del organismo y en las políticas generales de su actuación deberá establecerse un sistema de profesionalización de sus servidores públicos.

ARTÍCULO 17.- Para promover la participación de los usuarios en las funciones del organismo se constituirá un Consejo Consultivo, como órgano colegiado de carácter auxiliar, que podrá hacer observaciones y recomendaciones al Consejo de Administración, por conducto de sus representantes.

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo tendrá las siguientes funciones:

I.- Proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar, mantener y mejorar los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales a su cargo;

II.- Realizar los estudios y proyectos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la fracción anterior y para controlar la contaminación del agua, en coordinación con las autoridades competentes;

III.- Proporcionar el servicio público, a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares asentados dentro de la misma población correspondiente o sistema a su cargo, en los términos de los convenios que para ese efecto se celebren;

IV.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;

V.- Cobrar de acuerdo a las tarifas aprobadas previamente, los derechos correspondientes a la prestación del servicio público que regula la ley de la materia;

VI.- Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener la cooperación o créditos que requiera para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Realizar los estudios socioeconómicos necesarios para la formulación y establecimiento de tarifas conforme a las cuales deberán cobrarse los servicios a su cargo, las que previa su aplicación deberán ser publicadas por conducto del Ejecutivo del Estado, en el Periódico Oficial;

VIII.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial o la limitación de los derechos de dominio en los términos de la ley de la materia;

IX.- Celebrar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones a su cargo;

X.- Tramitar y resolver lo procedente en relación con las quejas que los usuarios presenten respecto del funcionamiento y operación en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

XI.- Realizar las acciones que se requieran directa o indirectamente para el cumplimiento del objeto y funciones a su cargo;

XII.- Constituir un fondo para financiar los programas anuales de obras de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, así como para amortizar los créditos insolutos que tenga celebrados;

XIII.- Aprobar y sancionar los actos de dominio que se efectúen a nombre y representación del organismo; y

XIV.- Administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos o corrientes de propiedad nacional o jurisdicción estatal, pudiendo promover su reutilización en los términos y condiciones de la ley y su reglamento.

ARTÍCULO 19.- En la prestación de los servicios a su cargo, el organismo podrá celebrar contratos con los sectores social y privado en los términos de la ley.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS

ARTÍCULO 20.- Para la prestación del servicio de las comunidades del Municipio, el organismo podrá constituir Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento, las cuales contarán con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento.

ARTÍCULO 21.- El personal de las Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento a que se refiere el artículo anterior será nombrado en los términos del Reglamento Interior y tendrán las obligaciones y prerrogativas que en el mismo se establezcan.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de sus fines, las Juntas de Administración, Operación y Mantenimiento tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Mantener en buen servicio las obras de agua potable de la localidad a su cargo;
- II.- Recaudar el cobro de la prestación de los servicios;
- III.- Realizar la operación de los servicios de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad;
- IV.- Establecer las bases de acuerdo con el organismo encargado de las obras de ampliación, rehabilitación y mejoramiento de los sistemas;
- V.- Informar mensualmente al organismo de las actividades a su cargo y las demás que le confiere el presente Decreto; y
- VI.- Remitir a la autoridad fiscal correspondiente las cuentas de los usuarios morosos, a fin de que proceda a su cobro a través del procedimiento económico coactivo y se integren al patrimonio del organismo.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 23.- El órgano de vigilancia será representado por un Comisario, en cuyo nombramiento se seguirá el mecanismo establecido para el Gerente General, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir, anualmente, en sesión ordinaria del Consejo de Administración, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Gerente General;
- IV.- Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración, los puntos que crea pertinentes; y
- V.- Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado.

ARTÍCULO 24.- Corresponderá al Congreso del Estado, con la intervención de la Auditoría Superior, revisar y calificar la cuenta pública del organismo en los términos de la ley de la materia.

ARTÍCULO 25.- Para la adecuada prestación del servicio y la preservación del recurso, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología realizará las funciones establecidas en el artículo 109 de la ley de la materia.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 26.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la legislación aplicable.

CAPITULO VII DE LA EXTINCIÓN DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 27.- Para extinguir o liquidar el organismo que se crea mediante el presente Decreto, se observarán las mismas formalidades que para su creación, previendo lo necesario para la prestación ininterrumpida del servicio público a su cargo.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento de extinción del organismo, cuando su funcionamiento se aparte de los principios establecidos en el artículo 5° de este Decreto y se afecte la prestación del servicio público.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, que actualmente presta el servicio de agua potable y alcantarillado, en los Municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, deberá hacer la transferencia correspondiente al Organismo Público Descentralizado que por este Decreto se crea, dentro del término de 90 días a partir de su conformación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, que conforme a este Decreto se crea, recibirá, previo inventario, todos los activos y pasivos que le correspondan y se encuentren afectos a la prestación del Servicio en el Municipio de Altamira, del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, dándosele la intervención que corresponda a la Contraloría Gubernamental del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Realizada la transferencia a los Municipios que constituyen la Zona Conurbada, el Ejecutivo local estará en aptitud de extinguir la entidad denominada Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, abrogando el Decreto Gubernamental de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 33 de fecha veinticuatro de abril del mismo año.

ARTÍCULO QUINTO.- Los derechos de los trabajadores de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas, se respetarán en los términos de ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El organismo público descentralizado de nueva creación denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Altamira, Tamaulipas, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondan en dicho municipio y que tuviere a su cargo el organismo público descentralizado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbana de la Desembocadura del Río Pánuco en el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las tarifas y cuotas establecidas serán inamovibles durante los primeros tres meses de administración del organismo que se crea.

ARTÍCULO OCTAVO.- En lo no previsto por el presente Decreto, se estará a lo dispuesto por la Ley del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales del Estado de Tamaulipas.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- CD. VICTORIA, TAM., A 28 DE MAYO DEL AÑO 2003.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ÁLVARO VILLANUEVA PERALES.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- GABRIEL DE LA GARZA GARZA.- RÚBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA.- RÚBRICA."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE.- Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

E D I C T O

**C. BERTHA ALICIA MARTÍNEZ VALDEZ
CALLE OBRAS PÚBLICAS No. 911 SUR
COLONIA BURÓCRATAS
CIUDAD.**

He de agradecer a Usted, se sirva presentar ante este Órgano de Control, sito en el Piso 13 de la Torre Gubernamental al quinto día hábil siguiente a la última publicación del presente, en punto de las Once horas a una Audiencia que se celebrará con motivo de la omisión de su declaración de situación patrimonial final, infringiendo con ello los artículos 47 fracción XVIII, 80 fracción III, y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado.

Se le comunica que en la misma podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo hacerlo usted mismo o por medio de un defensor, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Procesal Penal del Estado.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 44, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO.- C.P. GRACIELA DEL ALTO TERÁN.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Jueves 10 de Julio del 2003.

NÚMERO 83

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Emilia Vela González, Juez Tercero Civil de Primera Instancia, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado en el Expediente Número 1414/93, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el C.P. Jorge Alberto Gutiérrez Silva, y continuado por la C. Lic. Mayra Lizzeth Rojas Reyna, ambos con el carácter de apoderados legales de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, S.A. DE C.V., en contra del DR. CARLOS MORALES ARJONA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y pública subasta el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno y construcción en el existente que se localiza en calle puerto Acapulco No. 107, fraccionamiento Los Cedros, lote 21, manzana 10, de ciudad Madero, Tamaulipas, teniendo una superficie de 150.30 M2. (Ciento cincuenta metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 18.00 metros con el lote 20; AL SUR, en 18.00 metros con el lote 22; AL ESTE, en 8.35 metros con calle puerto Acapulco; y AL OESTE, en 8.35 metros con lote 9; dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Número 21109, Legajo 423, Sección I, de fecha 11 de octubre de 1988, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, descripción general del inmueble: casa-habitación: construcción de mampostería de dos pisos que consta de lo sig: Tipo 1.- Sala, comedor, cocina, dos recámaras, cto. De estudio, y baño; Tipo 2.- Cochera; Tipo 3.- En planta alta, dos cuartos en obra negra; servicios municipales: agua potable, energía eléctrica, drenaje, teléfono, alumbrado público, y calle de concreto de asfalto en mal estado; elementos de la construcción: construcción de mampostería con estructura de concreto, muros de block, losa de concreto recubierta con cemento arena para pendientes, aplanados de mezcla, partes en proceso, lambrines de azulejo, instalaciones ocultas, ventanería de aluminio natural, puertas de multipanel, pintura vinílica, cerrajería, fachada comercial; al cual se le asigna un valor comercial total de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS, 001100 M. N.).

Para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación turno matutino, que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Oficina Fiscal del Estado en ciudad Madero, Tamaulipas.- Se expide el presente Edicto de remate, convocándose a presuntos postores y acreedores a la Primera Almoneda, que tendrá verificativo en el local de

este juzgado EL DÍA (15) QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, (2003), A LAS (12:00) DOCE HORAS, sirviendo como postura legal la suma que cubra las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble otorgado en garantía.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 20 de mayo del 2003.- La C. Juez Tercero Civil de Primera Instancia, LIC. EMILIA VELA GONZÁLEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

2056.-Julio 1 y 10.-2v2.

EDICTO

Notaría Pública Número 8.

Tampico, Tam.

El Ciudadano Licenciado Oscar José Casanova Sánchez, Notario Público Número Ocho, en ejercicio en Tampico Tamaulipas, he radicado en esta notaría a mi cargo, dentro el procedimiento contemplado en el artículo 830 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, bajo el Número de Expediente 03/2003, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ADELAIDA EUGENIA BARBERENA CAVAZOS, ordenando la publicación de un Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación comparezcan a esta notaría a deducir sus derechos.

Se expide el presente Edicto a los 21 días del mes de mayo del año dos mil tres.- DOY FE.

Notario Público Número 8

Y del Patrimonio Inmueble Federal.

Lic. Oscar José Casanova Sánchez.

Rúbrica.

2057.-Julio 1 y 10.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo Tam., a 16 de junio del 2003.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de junio del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 349/2003, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BLANDINO MENDOZA BRISEÑO, promovido por los CC. CARLOS MENDOZA GARCÍA Y MANUEL MENDOZA GARCÍA.

Por este Edicto que se publicará por DOS VECES en un término de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del Edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2058.-Junio 1 y 10.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, titular del Juzgado, por auto de fecha 20 de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 593/2003, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ denunciado por JUANA DE ANDA VIUDA DE GARCÍA, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a acreedores, para que se presenten en Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día hábil siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de junio del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

2059.-Julio 1 y 10.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito

Judicial del Estado, por auto de fecha diez de abril del año dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 276/2003, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JESÚS MARTÍEZ (Y) MARTÍEZ, denunciado por JOSÉ VIZCARRA DAVALOS.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 2 de junio del 2003.- El Secretario, LIC. JOSÉ ANTONIO MARTÍEZ CASTRO.- Rúbrica.

2060.-Julio 1 y 10.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

Por auto de fecha, once de junio del año dos mil tres, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 460/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora JOSEFINA PÉREZ TORRES.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos, para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 12 de junio del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2061.-Julio 1 y 10.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de junio del dos mil tres, radicó el Expediente Número 448/2003, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MANUEL SALDÍVAR SOSA e Intestamentario a bienes de RITA GÓMEZ VILLARREAL O VILLANUEVA denunciado por LIC. FRANCISCO LEÓN SALDÍVAR GÓMEZ ordenando entre otras cosas con fundamento en el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hiciera la publicación del presente Edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derechos a la herencia y a los acreedores a fin de que se presenten a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto, dando la intervención de Ley al C. Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Beneficencia Pública.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 6 de junio del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AARÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.

2062.-Julio 1 y 10.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciocho de junio del año en curso, el C. Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Soto la Marina, Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 54/2003, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de UBALDO CRUZ MARTÍNEZ, quien falleciera el siete de abril del año que transcurre, en Jilotepec, Estado de México, siendo el denunciante el C. VÍCTOR CRUZ BARRIOS, en su carácter de hijo del autor de la sucesión; cabe precisar, que los instituidos en el Testamento son: MARGARITA, GUILLERMINA (finada), DAMASO UBALDO, FLORA GENOVEVA, MARCELINO, GLORIA, VÍCTOR, ÁNGEL, FERMIN y ALICIA, todos de apellidos CRUZ BARRIOS; además los nietos del de cujus EDSON JOAO Y ABNER ALT, de apellidos MARTÍNEZ CRUZ; así como a los CC. MARÍA MERCEDES, MARÍA NORBERTA, UBALDO, SERGIO, LUCIA, LILIA, y ADRIANA IRENE, de apellidos CRUZ ALCANTARA, y por último a la C. BLANCA ARACELY PÉREZ GOBELLAN. Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten en el Juicio a deducirlo; en la inteligencia, que se señalan las doce horas del octavo día de la citación para la celebración de la Junta de Herederos.

Se expide el presente Edicto en el Despacho de este Tribunal el veinte de junio del año dos mil tres.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Soto la Marina, Tam., a 20 de junio del 2003.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2063.-Julio 1 y 10.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil tres, se ordenó publicar los Edictos del Expediente Número 143/2003, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUCIANO FLORES LÓPEZ, denunciado por ROSA ELVA SÁNCHEZ GARZA, ordenándose publicar Edicto por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que pasen a deducirlos dentro del término de Ley.

Se expide el presente Edicto para su publicación en San Fernando, Tamaulipas, a los once días del mes de junio del año dos mil tres.

El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

2064.-Julio 1 y 10.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Cd. Río Bravo, Tam.

Cd. Río Bravo Tam., a 24 de junio del 2003.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecinueve de junio del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 359/2003, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MIRNA ESTHELA JOCH GONZÁLEZ VIUDA DE TERAN, promovido por el C. HUGO CARLOS TERAN JOCH.

Por este Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a herederos y acreedores a una junta que se verificará dentro de los ocho días siguientes contados a partir de la última publicación del Edicto, que se llevará a cabo en el local de este Juzgado con citación del C. Agente del Ministerio Público Adscrito.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

2065.-Julio 1 y 10.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de abril del dos mil tres, ordenó la radicación del Expediente Número 385/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora GRACIELA ROBLES FLORES, denunciado por SANDRA EDITH ZAMORA ROBLES.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 29 de abril del 2003.- El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

2066.-Julio 1 y 10.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 28 de mayo del año 2003, ordenó la radicación del Expediente Número 404/2003, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad Perpetuam, promovidas por ALMA ROSA SANTOS ZÚÑIGA a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble urbano ubicado en calle Leandro Valle (3) y Boulevard Praxedis Balboa (antes lecho del Río San Marcos) número 258 de la zona centro de ésta ciudad.

Y publicándose dicha solicitud por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo en la puerta del Juzgado y lugares visibles de la Oficina Fiscal del municipio donde se encuentra materialmente dicho predio.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de junio de 2003.

ATENTAMENTE

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2084.-Julio 1, 10 y 22.-3v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha once de abril del año dos mil tres, dictado dentro del Expediente 309/2003, relativo al Juicio de Información Testimonial Ad Perpetuam, para acreditar la posesión de un predio urbano, promovido por EFRAÍN HUERTA RODRÍGUEZ, se ordenó la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, y en tres lugares públicos donde se encuentre el bien, para acreditar que el C. EFRAÍN HUERTA RODRÍGUEZ, se encuentra en posesión de un predio urbano por contrato privado de compra-venta de fecha 10 de julio de 1994, adquiri del señor Zeferino Segovia un terreno ubicado en la prolongación del Boulevard Praxedis Balboa identificado con el número 3804, manzana 4, lote 41, de la colonia Matías Hinojosa de esta ciudad con una superficie total de 384.00 M2 y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE en 8.90 m. Con Eufragio Hernández y Hernández, AL SUR en 20.51 m. Con Boulevard Praxedis Balboa, AL ESTE en 27.05 m. Con Agustín Cabrera y AL OESTE en 27.50 m. Con prolongación calle Tula.

Es dado en la Secretaría de Acuerdos del Juzgado, a los trece días de mes de mayo del dos mil tres.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

2085.-Julio 1, 10 y 22.- 3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha veintiuno de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 591/2003, relativo al Juicio Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información para Acreditar Posesión de Inmueble promovido por ORLANDO GARZA CANTÚ, respecto de un inmueble de 129-79-71.1345 hectáreas, expresando el suscrito que desde el mes de septiembre de 1980, se encuentra en posesión de un lote de terreno rústico de 129-79-71.1345 hectáreas ubicadas en este Municipio con las entes medidas y colindancias: AL NORTE: en 757.07 Metros Lineales con propiedad del suscrito; AL SUR: en 788.12 Metros Lineales con propiedad de Nicolás Cantú Garza, antes Luis Cantú; AL ESTE en 1764.11 Metros Lineales con propiedad del señor Homero Garza Cantú, AL OESTE en 1772.56 Metros Lineales con propiedad de los señores Roberto de Leonb Rodríguez y Guadalupe Antonio Pérez García, se notifica las presentes diligencias mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de junio del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2086.-Julio 1, 10 y 22.-3v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha veintiuno de Junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 592/2003, relativo al Juicio Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información para Acreditar Posesión de Inmueble promovido por HOMERO GARZA CANTÚ, respecto de un inmueble de 129-66-30.4708 hectáreas, expresando el suscrito que desde el mes de septiembre de 1980, se encuentra en posesión de un lote de terreno rústico de 129-66-30.4708 hectáreas ubicadas en este Municipio con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 731.82 Metros Lineales con propiedad del suscrito; AL SUR: en 806.46 Metros Lineales con propiedad de Nicolás Cantú Garza, antes Luis Cantú; AL ESTE en 744.71 Metros Lineales con propiedad del señor Oscar Garza Cantú; AL OESTE en 1764.66 Metros Lineales con propiedad del señor Orlando Garza Cantú, se notifica las presentes diligencias mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 17 de junio del 2003.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2087.-Julio 1, 10 y 22.-3v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. AMADOR GARCÍA GARCÍA.

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha nueve de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 440/2002, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la Posesión de tres lotes de terreno rústicos de agricultura de riego, ubicándose el primero de ellos en el Distrito de Riego del Bajo Río Bravo, del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con una superficie compuesta de 3-00-00 tres hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, entre las brechas E-105 y E-106, con la N-32 y N-33, que se precisa y determina dentro de las medidas y colindancias ubicado AL NORTE: en 120.75 M.L. con propiedad de la Señora Daida Reyna. AL SUR: en 74.20 M.L. con Ejido Nuevo Santana. AL ORIENTE: en 338.60 M.L. con propiedad de Luis Anaya. AL PONIENTE: en 328.10 M.L. con Lateral de la E-105. El segundo de los inmuebles se ubica en el Distrito de Riego del Bajo Río Bravo, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una superficie compuesta de 1-50-00 una hectárea cincuenta áreas, cero centiáreas con las medidas y colindancias ubicado AL NORTE en 77.02 M.L. con propiedad de Juan Meza. AL SUR en 78.00 M.L. con propiedad de Trinidad Santillán. AL ORIENTE en 212.80 M.L. con Sub-Lateral Culebrón. AL PONIENTE, en 192.00 M.L. con propiedad de Benjamín Reyna y el último de los citados inmuebles se compone de una superficie de 1-50-00 una hectárea, cincuenta áreas, cero centiáreas, ubicado en la Brecha 105 y 106 dentro del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, precisándose con las medidas y colindancias AL NORTE, en 58.00 M.L. con Escuela Benito Juárez. AL SUR, en 58.00 M.L. con propiedad de Dayda Reyna. AL ORIENTE, en 236.00 M.L. con Brecha 105. AL PONIENTE, en 236.00 M.L. con Brecha 106.- Y en atención al auto citado, se publica la presente admisión de demanda mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que todo aquel que tenga conocimiento sobre admisión de demanda comparezca a este H. Juzgado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 27 de septiembre del 2002.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

2088.-Julio 1, 10 y 22.-3v2.

**PROTEC DE TAMPICO S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL
31 DE MAYO DE 2003.**

ACTIVO	
CIRCULANTE	0.00
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	\$0.00
NO CIRCULANTE	0.00
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	\$0.00
DIFERIDO	0.00
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	\$0.00
TOTAL ACTIVO	\$0.00
PASIVO	
CIRCULANTE	
CUENTAS POR PAGAR (NOTA 1)	\$927,078.00
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$927,078.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$50,000.00
RESERVA LEGAL	
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	
PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$877,078.00
APORTACIÓN PEND. DE CAPITALIZAR	
TOTAL CAPITAL	\$927,078.00
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL	0.00

El presente balance final de liquidación fue tomado fielmente de los libros y registros contables de PROTEC DE TAMPICO S.A. DE C.V.; las notas de los estados financieros parte integrante de este estado de posición financiera.

Liquidador.

Fernando Manuel García González.

Rúbrica.

PROTEC DE TAMPICO S.A. DE C.V.
NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL
31 DE MAYO DE 2003

1.- CUENTAS POR PAGAR

El saldo de este rubro se integra de la siguiente manera:

SHCP Crédito Fiscal No. 00091291	\$138,273.00
Importe Histórico (No incluye Actualización y Recargos)	
SHCP Crédito Fiscal No. 00116234	171,889.00
Importe Histórico (No incluye Actualización y Recargos)	
IMSS Crédito Fiscal No. Patronal F03 26450-10	368,551.00
Importe Histórico (No incluye Actualización y Recargos)	
INFONAVIT Crédito Fiscal No. Patronal F03 26450-10	248,365.00
Importe Histórico (No incluye Actualización y Recargos)	
TOTAL DE CUENTAS POR PAGAR	\$927,078.00

Liquidador.

Fernando Manuel García González.

Rúbrica.

2089.-Julio 1, 10 y 22.-3v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintinueve de mayo del dos mil tres, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ordenó en el Expediente Número 00125/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Jorge Arturo Solís Vázquez en su carácter de endosatario en procuración de JUAN ANTONIO SOLIS VÁZQUEZ en contra de RUBÉN MONREAL RIVERA, sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

El 50% (cincuenta por ciento) de los derechos que le corresponden al demandado RUBÉN MONREAL RIVERA, como gananciales matrimoniales respecto del: Lote de terreno urbano y construcciones de la propiedad ubicada en la calle Cerro Loreto Número 66 entre las calles Cerro de las Campanas y Cerro Guadalupe de la Colonia Lucio Blanco en la Ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, identificado como Lote 10 de la manzana 13 de la Colonia Lucio Blanco, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORES EN 21.00 M. CON LOTE 11.
- AL SURESTE EN 9.00 M. CON LOTE 27.
- AL NOROESTE EN 9.00 M. CON CALLE CERRO LORETO.
- AL SUROESTE EN 21.00 M. CON LOTE 9.

• CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 189.00 M2.

• REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: Sección I, Número 93699, Legajo 1874, del Municipio de Matamoros, Tamaulipas de fecha 27 de Agosto de 1993.

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se hace la convocatoria a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$139,082.00 (CIENTO TREINTA NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), que corresponde al avalúo rendido en autos por el Perito en rebeldía de la parte de demandada y el cual es el valor más alto rendido por los peritos de las partes; señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia de remate, la que se verificará en el local de este Juzgado.-DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de junio del 2003.- El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

2130.-Julio 2, 8 y 10.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicoténcatl, Tam.

Cd. Xicoténcatl, Tam., a 19 de junio del 2003.

C. ADELAIDA NAVA BÁEZ.

DOMICILIO IGNIDO.

El Ciudadano Licenciado Patricio Lugo Jaramillo, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, pro auto de fecha quince de abril del presente año, ordenó radicar el Expediente Número 104/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. EFRAIN SALAZAR MONTALVO, en contra de (USTED), manifestando desconocer el domicilio actual e invocando la causal XVIII del artículo 249 del Código Civil en vigor.

Por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Tiempo que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, así como en la puerta de éste Tribunal, emplazándose para que en el término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda, en la inteligencia de que quedan a su disposición, en la Secretaría Civil de éste Tribunal, las copias simples de traslado, haciéndosele saber además de que en caso de no comparecer dentro del término legal, se le decretará la rebeldía.

La Secretaria del Ramo Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2166.-Julio 8, 9 y 10.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Cd. Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., a 17 de junio del 2003.

A LA EMPRESA DENOMINADA ACERO DE TAMAULIPAS,
S.A. REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO
ABRAHAM BAKSHT GUITLIN.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de junio del dos mil tres, dictado dentro del Expediente al rubro citado, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado Rubén Hernández Cavazos en su carácter de Endosatario en Procuración de SERGIO SALINAS VALDEZ en contra de ABRAHAM BAKSHT GUITLIN, ordena la notificación del Causahabiente ACERO DE TAMAULIPAS, Representada por su Administrador Único ABRAHAM BAKSHT GUITLIN, lo que en virtud de que la parte Actora manifiesta desconocer el domicilio del citado causahabiente, por lo que se le notifica mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca dicho causahabiente a la ejecución del presente Juicio, y designe Perito de su intención dentro del término de tres días contados a partir de la última publicación, para que intervenga en al avalúo del bien inmueble embargado en autos y en su caso comparezca a la Audiencia de Remate si así conviniere a sus intereses, tomando en cuanta que dicha empresa reviste el carácter de Acreedor.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA
CASTILLO.- Rúbrica.

2167.-Julio 8, 9 y 10.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

SANTIAGO PÉREZ GARCÍA.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil tres, radicó el Expediente Número 95/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Declaratorio de Propiedad, promovido por HÉCTOR LEAL BENAVIDES, en contra de SANTIAGO PÉREZ GARCÍA Y OTROS, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1.- Que en la Vía Ordinario Civil, vengo a promover Juicio Declaratorio de Propiedad, demandado del señor SANTIAGO PÉREZ GARCÍA, quien tiene su domicilio en Calle Iturbide número 504 entre Juárez y Escandón de esta Ciudad; la prescripción adquisitiva de un predio rústico con una superficie de 240-74-65.00 Has, que se localizan dentro de los siguientes lados, rumbos, distancias y colindancias: Partiendo del lado nueve al diez rumbo, rumbo N 76 ° 23' W, en 273.40 metros, del lado diez al once, rumbo N 76° 37' W, en 289.40 metros y del lado once al doce, rumbo N 76° 58' W, en 564.70 metros, colindando con sucesión de Tomás Hernández, del lado doce al trece, rumbo S 12 ° 59' W en 68.90 metros, y del lado trece al catorce, rumbo S 13° 39' W

en 837.00 metros colindando con sucesión de Tomás Hernández; del lado catorce al treinta y tres, rumbo N 83° 22' W, en 2457.27 metros, colindando con lote del señor Leobardo Francisco Pérez García, (hoy propiedad de los señores Héctor Leal Benavides y Ma. Graciela Cantú de Leal); del lado treinta y tres al treinta y dos, rumbo S 59° 17' W, en 145.50 metros colindando con fracción denominada "El Casco" hoy propiedad de los señores Héctor Benavides y Ma. Graciela Cantú de Leal, del lado treinta y dos al treinta y uno, rumbo S 9° 18' E, en 76.00 metros, y del lado treinta y uno al cuarenta y tres, rumbo S 7° 58' E, en 1494.62 metros colindando con una de las fracciones del lote del señor Leobardo Francisco Pérez García, (Hoy propiedad de los señores Héctor Leal Benavides y Ma. Graciela Cantú de Leal); del lado cuarenta y tres al cuarenta y dos, rumbo N 71° 24' E, en 561.76 metros, colindando con una de las fracciones del lote del señor Leobardo Francisco Pérez García (Hoy propiedad de los señores Héctor Leal y Ma. Graciela Cantú de Leal); del lado cuarenta y dos al nueve prima, rumbo N 44° 17' E, en 710.00 metros, colindando con lote de la señora Irma Pérez García de Conde (Hoy propiedad de los señores Héctor Leal Benavides y Ma. Graciela Cantú de Leal); y de lado nueve prima al nueve para cerrar el polígono en 162.00 metros, colindando con Sucesión del señor Tomás Hernández.- II.- De igual manera demanda del BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C., sucursal operativa en San Fernando, Tam., con domicilio en Calle Segundo Centenario No. 80 de esta Localidad, Tam., la cancelación de los gravámenes que aparecen en la Escritura del predio del cual solicito en esta Vía de la Prescripción Adquisitiva, y los cuales son los siguientes PRIMERO:- No. 38476, Legajo 770, Sección II, de fecha 24 de junio de 1992; SEGUNDO:- No. 52777, Legajo 1056, Sección II, de fecha 10 de diciembre de 1992; TERCERO:- No. 1354, Legajo 28, Sección V, de fecha 6 de junio de 1994.- III.- Así mismo, demando del C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Estado de Tamaulipas, con domicilio en la Unidad Gubernamental "Tiempo Nuevo" ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos sin número de Ciudad Victoria, Tamaulipas, y como una consecuencia de la Prescripción Positiva, la cancelación total de las inscripciones que parecen en la Escritura Pública Número 2124 de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa, del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, y que son:- PRIMERO: No. 38476, Legajo 770, Sección II, de fecha 24 de junio de 1992; SEGUNDO: No. 52777, Legajo 1056, Sección II, de fecha 10 de diciembre de 1992; y TERCERO:- No. 1354, Legajo 28, Sección V, de fecha 6 de junio de 1994. IV.- La Adscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado del inmueble material de la presente litis, V.- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio; ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda, si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado queden a disposición de Usted, en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

Cd. San Fernando, Tam., a 12 de junio de 2003.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

2168.-Julio 8, 9 y 10.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Primer Distrito Judicial.****San Fernando, Tam.**

JUAN GRANADOS GONZÁLEZ.

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dos, radicó el Expediente Número 313/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por MARÍA MERCEDES ZAVALA ALMANZA, en contra de JUAN GRANADOS GONZÁLEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.- B).- La Custodia y la pérdida de la patria potestad de mis menores hijos de nombres JESÚS YANELI GRANADOS ZAVALA Y SAN JUANA YULISSA GRANADOS ZAVALA.- C).- El pago de la pensión alimenticia a la suscrita como a mis menores hijas de nombres JESÚS YANELI GRANADOS ZAVALA Y SAN JUANA YULISSA GRANADOS ZAVALA.- D).- El pago de gastos y costas judiciales que con motivo de la tramitación de este Juicio, ordenándose emplazar por medio de Edictos que se publicaran por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los estrados de este Juzgado para que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, comparezca ante este tribunal a dar contestación a la demanda, si así conviniere a sus intereses, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado queden a disposición de Usted en la Secretaría del Ramo Civil de este Juzgado.

Cd. San Fernando, Tam., a 15 de abril del 2003.- El C. Secretario del Ramo Civil, LIC. JOEL GALVÁN SEGURA.- Rúbrica.

2169.-Julio 8, 9 y 10.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

C. NICANOR ODILON CHÁVEZ LARIOS.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de junio del dos mil tres, dentro del Expediente Número 399/2003, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ÁNGELA MARÍA TREVIÑO SILVA en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.

B.- El embargo del bien mueble identificado como automóvil marca CHRYSLER, tipo DART, modelo 1989, color negro, con número de serie T9302198935374, con placas de circulación FRK-9285 del estado de Colima.

C.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio.

D.- El pago de honorarios profesionales.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber

que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se publicarán en los estrados de este Tribunal.

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de junio del 2003.- La C. Relatora en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. ADRIANA OLVERA GARZA.- Rúbrica.

2170.-Julio 8, 9 y 10.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Cd. Tula, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES:

La Ciudadana Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha cinco de junio del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 76/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la Licenciado Ma. Lourdes del Carmen Diez Lara y Otro, endosatarios en procuración de la SOCIEDAD COOPERATIVA SAN ANTONIO DE TULA, S.C.L. DE C.V., en contra de los CC. VICENTA MALDONADO SALAZAR Y JORGE CERVANTES REQUENA, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y subasta pública el bien mueble embargado en autos, consistente en un automóvil Toyota, color guingo, dos puertas, modelo 1981, placas de circulación WZS-34-62 del Estado de Tamaulipas, número de serie JT2AL22A2B2261184, asignándole el Perito un valor \$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las (2/3) dos terceras partes de dicho avalúo.

Por el presente, ordenó la publicación de Edictos, por TRES VECES dentro de tres días en los periódicos Oficial del Estado, y en un diario de los de mayor circulación en la localidad que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado y Oficina Fiscal de ésta Ciudad, convocándose a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo en éste Tribunal el día ONCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE HORAS, sirviendo como postura legal la que cubra las (2/3) dos terceras partes del avalúo practicado.

Cd. Tula, Tam., a 10 de junio del 2003.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. FILBERTO GUERRERO FABIÁN.- Rúbrica.

2171.-Julio 8, 9 y 10.-3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

A LAS

METAL PLATING DE MATAMOROS, S. DE R. L. DE C. V.

POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

Por auto de fecha veintidós de abril del dos mil tres, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Cuatro Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número

322/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por FELIPE DE JESÚS MADRIGAL CHAVARRIA en contra de METAL PLATING DE MATAMOROS, S. DE R. L. DE C. V., por lo que con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles y por manifestar la actora que desconoce el domicilio de Usted, el C. Juez de los autos Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, por auto de fecha dos de junio de dos mil tres, ordenó se les emplazara mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en esta Ciudad y en estrados de este Juzgado, haciéndosele saber el término de 60 días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, que tiene para dar contestación a la demanda y que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples para el traslado de Ley debidamente requisitadas; previniéndosele además que deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que si no lo hace, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio cédula como lo previene la Ley.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 11 de junio del 2003.- El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2172.-Julio 8, 9 y 10.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil tres, dictado en los autos del Expediente Número 652/2000, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Martín Trinidad Caballero Hernández endosatario en procuración de BLANCA ESTELA FIGUEROA LOREDO en contra de la C. GLORIA MARTÍNEZ DE RAMÍREZ, se ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

Un predio urbano con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE con 40.30 metros con lote 24,25 y 27; AL SURESTE con 24.78 metros con segunda avenida; AL SUROESTE con 39.60 metros con lote 4, AL NOROESTE con 24.80 metros con lote 23, con datos de registro e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos de registro Número 40187, Legajo 804, Sección I de fecha 20 de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Teniéndose como valor pericial fijado en Segunda Almoneda la cantidad de \$251,363.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 33/100 M. N.).

Y para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el diario de Tampico, que se edita en esta ciudad, así como en la Oficina Fiscal de ciudad Madero, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo que tendrá verificativo EL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES A LAS DOCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal el valor pericial fijado en Segunda Almoneda.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 27 de junio del 2003.- C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHÁVEZ

MARTÍNEZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2173.-Julio 8, 9 y 10.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil tres, dictado en los autos del Expediente Número 611/2002, relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Ángel Saldierna Vázquez, endosatario en procuración del C. JOSÉ GUILLERMO SANTOSCOY PINEDA, en contra del C. GERARDO CARRIZALEZ VEGA, se ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

Terreno urbano y construcción ubicado en calle Gabino Díaz Ahedo E/Guillermo Navarrete y camino del Arenal, Colonia Asunción Avalos, de Madero, Tamaulipas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 8.50 mts. Con lote 25; AL SUR en 8.50 mts. Con calle Gabino Díaz Ahedo; AL ESTE en 18.50 mts. Con lote 11; AL OESTE en 18.50 mts. Con lote 9, con una superficie de 157.25 mts 2, con datos de registro e inscrito en el Registro Público de la Propiedad los siguientes: Sección Quinta, Número 407, Legajo 6-009, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dos, de la ciudad de Madero, Tamaulipas.- Teniéndose como valor pericial fijado en la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por (3) TRES VECES dentro de (9) nueve días en el periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico" que se edita en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en Primera Almoneda que celebrará a las DOCE HORAS, DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 27 de junio del 2003.- C. Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2174.-Julio 8, 10 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, encargado del despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con testigos de asistencia, por auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 398/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUILLERMO PALOMO GONZÁLEZ, denunciado por JULIANA ABREGO CARRIZALES, por este Edicto que se publicará UNA SOLA

VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten a Juicio a deducirlos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, haciendo de su conocimiento que se designó como interventora de la presente Sucesión a la denunciante.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de mayo del 2003.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAÚL ESCAMILLA VILLEGAS.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia.- ROSA MARÍA PÉREZ BETANCOURT.- ALICIA AVENDAÑO GARCÍA.- Rúbricas.

2190.-Julio 10.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Emilia Vela González, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARCELINA DELGADO DE PECINA, bajo el Expediente Número 00450/2003, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación, turno matutino que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que si convienen a sus intereses, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Para lo anterior se expide el presente Edicto al primer día del mes de julio del año dos mil tres.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

2191.-Julio 10.-1v.

EDICTO

Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Miguel Hernández López, Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 09 de junio del dos mil tres, radicó bajo Número de Expediente 451/2003, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ASCENCIÓN FLORES RANGEL, por denuncia de la C. ELIA FLORES JEREZ, y ordenó publicar Edictos por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de mayor circulación, convocándose a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlos dentro de quince días contados desde la fecha de la publicación del último Edicto.

Se expide el presente Edicto para su publicación a los once días de junio del 2003 dos mil tres.- DOY FE.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. ROSA BADILLO HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

2192.-Julio 10.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 10 de junio del año 2003, ordenó la radicación del Expediente Número 439/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de NATALIA REYES CASTILLO, denunciado por MA. IRENE LÓPEZ REYES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del 2003.

ATENTAMENTE

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2193.-Julio 10.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 23 de junio del año 2003, ordenó la radicación del Expediente Número 463/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS IZAGUIRRE CANTÚ, denunciado por MARÍA DEL SAN JUAN ÁLVAREZ OLIVO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del 2003.

ATENTAMENTE

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- La Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2194.-Julio 10.-1v.